

RESOLUCIÓN DE CONCEJO NRO. 033-GADMLA-ADM. 2023-2027

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución (...).”

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

(...)

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...).”

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...)

4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (...).”

Que, el artículo 162 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley.

Las Fuerzas Armadas podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina: “De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, tráfico de armas, tráfico de órganos y de cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, de la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece: “Artículo 54. Funciones: (...)

n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación (...), de la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y

ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", manifiesta lo siguiente: "Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)/(...);

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...)

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...)."

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala "Principio de calidad. - Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA), determina: "Principio de desconcentración.- La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), manifiesta: "Principio de juridicidad. - La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)."

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo. Las personas participarán en el control de la actividad administrativa a través de los mecanismos previstos";

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica: “Principio de ética y probidad.- Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad (...);”

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que Regula la Suscripción de Convenios e Instrumentos que comprometen al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, manifiesta: “El Alcalde o Alcaldesa podrá suscribir convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, sin autorización de Concejo, por un monto de hasta VEINTE MIL DÓLARES”;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, establece: “De las atribuciones.- Es competencia del Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio:
(...)

d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.

f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, de acuerdo a las funciones y facultades, de los distintos sujetos que participen en el sistema de seguridad en el cantón.

Que, el artículo 4 de la Ordenanza del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Lago Agrio, determina: “El Concejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Lago Agrio, para la implementación del Plan de Seguridad y Prevención Participativa, adoptará las siguientes medidas:

a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.

b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad. (...).”

Que, mediante Certificación N° 014-DF-SP-GADMLA-2023, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por Mgs. Elena Abril Huilca, en calidad de

Directora Financiera (E), y el Lic. José Luis Granizo Romero, en calidad de Subdirector de Presupuesto, en el cual mencionan "que en el presupuesto para el ejercicio económico del año dos mil veinte y tres, dentro del programa 38 Dirección de Obras Públicas, se encuentra contemplada la partida presupuestaria N°. 38.75.01.04 (Auxiliar 38899); denominada "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA EN EL BATALLÓN SELVA 56 TUNGURAHUA EN LA PARROQUIA SANTA CECILIA", por el valor de USD. 100,000.00, para la suscripción del CONVENIO ENTRE EL GAD MUNICIPAL DE LAGO AGRIO Y LAS FUERZAS ARMADAS";

Que, mediante Informe N°. 044-DP-2023, de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por los Arquitectos Edison Llamatumbi y Paúl Romero, en su orden como Director de Planificación y Subdirector de Proyectos, que durante la fase de elaboración del presupuesto participativo, atendiendo los requerimientos de actores de la fuerza pública, se priorizó y contempló y la obra para intervenir en la institución perteneciente a las Fuerzas Armadas del Cantón Lago Agrio para el año 2023, la misma que contempla el Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contratación del año fiscal 2023, con la denominación:

DENOMINACIÓN	PARROQUIA / SECTOR	ASIGNACIÓN ANUAL SIN IVA
CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA EN EL BATALLÓN SELVA 56 TUNGURAHUA EN LA PARROQUIA SANTA CECILIA.	SANTA CECILIA	100,000.00

Remitir la solicitud de autorización y la suscripción de un convenio de cooperación al Ministerio de Defensa Nacional, para intervenir en la obra de la institución de las Fuerzas Armadas, para lo cual, el señor Alcalde remite el expediente con la respectiva sumilla a Procuraduría Síndica.

Que, mediante Informe No. 229-PSM-GADMLA-2023, de fecha 06 de julio de 2023, el señor Procurador Síndico Municipal, emite el respectivo pronunciamiento jurídico, expresando en la parte de Recomendación lo siguiente: "Luego de la revisión de los respectivos antecedentes, y legislación aplicable al presente caso, me permito recomendar: Que el Concejo en pleno resuelva:

Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Ministerio de Defensa Nacional, para realizar la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA EN EL BATALLÓN SELVA 56 TUNGURAHUA EN LA PARROQUIA SANTA CECILIA".

Que, en el **Cuarto Punto** del orden del día de la sesión Ordinaria, del **catorce de julio del dos mil veintitrés**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe No. 229-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, sobre Informe jurídico**

respecto a la procedencia legal para realizar la "Construcción de una Cancha Cubierta en el Batallón Selva 56 Tungurahua en la Parroquia Santa Cecilia".-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de los señores Concejales, señoras Concejales, y del señor Alcalde, y presentada la moción. El Pleno del Concejo Municipal, **por unanimidad,**

RESUELVE:

Aprobar el Informe No. 229-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, sobre Informe jurídico respecto a la procedencia legal para realizar la "Construcción de una Cancha Cubierta en el Batallón Selva No. 56 Tungurahua, en la parroquia Santa Cecilia. Por lo tanto: Autorizar al señor Alcalde, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el Ministerio de Defensa Nacional, para realizar la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA CUBIERTA EN EL BATALLÓN SELVA 56 TUNGURAHUA EN LA PARROQUIA SANTA CECILIA".-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 14 de julio de 2023.


Dr. Augusto Guamán Rivera
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO
DEL GADMLA**

